

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ROCIO DEL SOCORRO ZABALA DE VERGARA
Demandados	LUZ DARY VERGARA CASTRILLON Y OTROS
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2016– 01198- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 251
Decisión	Termina por Acuerdo de Pago – Parcialmente

En el presente trámite ejecutivo promovido por ROCIO DEL SOCORRO ZABALA DE VERGARA, en contra de LUZ MIRYAM VERGARA CARMONA, LUZ DARY VERGARA CASTRILLON, ALEJANDRO VERGARA HOYOS y HERNAN ALBERTO VERGARA ZABALA, mediante escrito allegado por medio del correo electrónico del Despacho y que fuera suscrito por el apoderado de la parte actora, manifiesta que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación reclamada dentro del presente proceso, valga aclarar en lo que respecta únicamente a la demandada LUZ DARY VERGARA CASTRILLON, no así respecto de los demás ejecutados.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el presente caso, el apoderado de la parte actora presenta escrito dando a conocer que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación del presente proceso respecto de la demandada LUZ DARY VERGARA CASTRILLON; por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra de la ejecutada LUZ DARY VERGARA CASTRILLON.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE por acuerdo de pago de la obligación, el presente proceso Ejecutivo, únicamente en lo correspondiente a la ejecutada LUZ DARY VERGARA CASTRILLON, no así respecto de los demás ejecutados.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra de la ejecutada LUZ DARY VERGARA CASTRILLON.

TERCERO: Los dineros que obran a órdenes de este Despacho y aquellos porcentajes que sean recibidos hasta que se efectivice el desembargo, serán reintegrados a la ejecutada LUZ DARY VERGARA CASTRILLON, tal lo acordado por las partes. A la ejecutoria del presente auto podrá acercarse a cobrar tales dineros directamente en cualquier banco agrario.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edaafc77932186451c683011ac6093c6e066ac5e2e7f765c75f6c2
3b67c9af2f**

Documento generado en 09/04/2021 10:18:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>